

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2014-00049-01
DEMANDANTE: ISMAEL PABON ARENIS
DEMANDADO: INDUPALMA L.T.D.A., COLPENSIONES
DECISION: DESIGNA PERITO

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que reposa a folio 12 del cuaderno del tribunal, sería del caso entra a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, el día 03 de mayo de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que, para la fecha de la sentencia de segunda instancia, 26 de abril de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE pesos (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2014-00049-01
DEMANDANTE: ISMAEL PABON ARENIS
DEMANDADO: INDUPALMA L.T.D.A., COLPENSIONES
DECISION: DESIGNA PERITO

Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el presente evento se observa que la demandada fue condenada en primera instancia al pago del título pensional con cálculo actuarial de los periodos:

- 29 de julio de 1981 hasta 26 de octubre de 1981.
- 18 de enero de 1983 hasta 17 de abril de 1983.
- 13 de febrero de 1984 hasta 12 de mayo de 1984.
- 17 de octubre de 1984 hasta 07 de enero de 1991.

Esta condena fue confirmada en segunda instancia por este Tribunal. Sería entonces del caso proceder a cuantificar las condenas impuestas a la demandada para efectos de determinar el interés económico de esta para formular recurso de casación, sin embargo, se observa que corresponde al pago de los aportes a pensión del otrora ISS, esto es, a un eventual cálculo actuarial, cuyo valor requiere de conocimientos técnicos para su tasación.

De conformidad con lo anterior y al tenor de lo señalado por el artículo 92 del CPTSS *“Cuando sea necesario tener en consideración la cuantía de la demanda y haya verdadero motivo de duda acerca de este punto, el Tribunal o Juez, antes de conceder el recurso, dispondrá que se estime aquella por un perito que designará él mismo (...)”*.

De conformidad con lo anterior se procederá a designar del listado de Auxiliares de la Justicia avalado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios, identificada con NIT 900145484-9, para que proceda a determinar a cuanto ascendía, para el día 26 de abril de 2021¹, el valor del cálculo actuarial de los aportes no realizados al Sistema General de Pensiones a nombre del demandante ISMAEL PABON ARENIS por los periodos referidos anteriormente, de conformidad con los parámetros indicados en la providencia emitida por esta Colegiatura.

¹ Fecha de la sentencia de segunda instancia

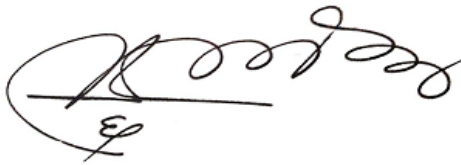
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2014-00049-01
DEMANDANTE: ISMAEL PABON ARENIS
DEMANDADO: INDUPALMA L.T.D.A., COLPENSIONES
DECISION: DESIGNA PERITO

El recién designado Auxiliar de la Justicia puede ser notificado en la dirección electrónica agrosilvo@yahoo.es en la dirección física CARRERA 12 N° 13 -51 BARRIO OBRERO, de esta municipalidad, o en los abonados telefónicos 3004957788 -3215051701 -55859075.

Se advierte que deberá rendir su experticia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento. Por Secretaría, concédasele acceso al expediente, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez rendido el dictamen e impartido su trámite de rigor, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesus Armando Zamora Suarez', with a stylized flourish at the end.

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado Sustanciador